Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : OSCAR FELIPE SANCHEZ POLANCO
Demandado : NELSON JAVIER AGUIRRE Y OTROS
Radicación : 2023-00240

I.- ASUNTO

Resolver la aplicación del desistimiento tácito del proceso en el presente asunto, de conformidad con el artículo 317 núm. 1º del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados NELSON JAVIER AGUIRRE y DANIEL FELIPE AGUIRRE, so pena de la aplicación del desistimiento tácito sobre la demanda.

Conforme la constancia secretarial de fecha 9 de febrero de 2024, el día 7 de febrero del mismo año venció el término dispuesto, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, pues no allegó constancia de notificación de la demanda a los demandados antes mencionados.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada respecto de la notificación de los demandados, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del C.G.P.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por desistimiento tácito.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º.- DENEGAR la condena en costas.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP